



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 23 de Noviembre de 2020

NÚM. 48

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

SubSecretario de Gobernación  
C. Armando Hurtado Arévalo

(Por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo)

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

Código de Ética.....	2
Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal.....	9

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

#### No. 41

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en Av. Servando Chávez Hernández No.1 Ote. Col. Centro, a los 29 días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte, siendo las 11:00 horas (once de la mañana) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 27, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; la C. C.P. Mary Cruz Juárez Pascual, Síndico Municipal; C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario de Ayuntamiento; C. C.P. Kevin Orlando Cortés Castillo, C. Lic. Marcelino Rodríguez Rentería, C. C.P. Mitzi Yuritzi Gaona Rodríguez, C. Ing. Emilia Burgos Plancarte, C. Profra. Rocío Jaimes Macedo, C. Ing. Vanessa Baltazar Rodríguez y C. Luis Martínez Silver; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán; gestión 2018-2021 para llevar a cabo, la sesión de carácter ordinaria de Ayuntamiento N° 41 bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- SOLICITUD, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN DE OCAMPO.

4.- ...

5.- ...

.....  
.....  
.....

**PUNTO N° 3.-** Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal C. Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, la solicitud, presentación y aprobación en su caso, del Código de Ética y el Código de Conducta, de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo, esto, en seguimiento a la aprobación por el H. Cabildo del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán, en la Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 17 de abril del año 2019 y de acuerdo a los lineamientos para la emisión de los Códigos de Ética y de Conducta por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán; el día lunes 21 de septiembre del año 2020. En tal caso, se pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, para su análisis, corrección, aprobación y/o autorización, *el Código de Ética y el Código de Conducta, de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán y sus Órganos Descentralizados.* Después de analizada y de hacer algunas observaciones y correcciones a la propuesta de actualizar el Código de Ética y el Código de Conducta, de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo, se somete a votación, por el H. Cabildo, quedando aprobados y autorizados por **unanimidad**, el Código de Ética y el Código de Conducta, para que a la brevedad posible, se envíen al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sean publicados.

.....  
 .....  
 .....

**PUNTO N° 5.-** Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurado esta Sesión Ordinaria de Cabildo N° 41, por lo que el Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 12:45 horas (doce del día con cuarenta y cinco minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

ATENTAMENTE.- «Sufragio Efectivo 2018-2021».- C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; C.P. Mary Cruz Juárez Pascual, Síndica Municipal; C.P. Kevin Orlando Cortés Castillo, Regidor de Educación, Cultura, Turismo y Desarrollo Social; Lic. Marcelino Rodríguez Rentería, Regidor de Des. Rur. Asuntos Agrop., Pesca, Des. Urbano y Obras Públicas; C.P. Mitzi Yuritzi Gaona Rodríguez, Regidora de Salud y Asistencia Social de la Mujer, Juventud y el Deporte; Ing. Emilia Burgos Plancarte, Regidora de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios; Profra. Rocío Jaimes Macedo, Regidora de Planeación Programación y Desarrollo; Ing. Vanessa Baltazar Rodríguez, Regidora de Fomento Industrial y Comercio; C. Luis Martínez Silver, Regidor de Ecología y Acceso a la Información Pública; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario del Ayuntamiento, Constitucional de San Lucas. (Firmados).

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, señala el promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y adoptar esquemas preventivos que garanticen una mejor actuación de los mismos.

Que el artículo 109, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula los valores que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismos que se encuentran también tutelados en los Arts. 44, 104, 105, 109 bis y 109 ter. de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Plan Michoacano de Desarrollo 2015-2021, establece que para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, se debe «crear y actualizar un Código de Ética de Servidores Públicos»; y diseñar lineamientos que fomenten la aplicación de principios éticos en las actividades de la función pública, que brinden a los ciudadanos la certeza de que cuentan con instituciones que garantizan el respeto a la sociedad Sanluquense.

Que es prioridad de este Gobierno, combatir la corrupción en todas las formas que se presente en la administración pública municipal, con el objeto de generar mayor confianza en los Sanluquenses, hacia sus instituciones y hacia sus servidores públicos, que impriman principios y valores éticos en su desempeño, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia las funciones inherentes a su cargo.

Que la ética del servidor público representa un elemento primordial e indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales, consolidando un régimen de valores morales y normas, que dignifiquen la gestión gubernamental, apegada a principios que salvaguarden el respeto y la protección de los derechos humanos, entendidos éstos como las exigencias éticas que los seres humanos tienen por el solo hecho de ser personas, lo cual implica el reconocimiento, protección y garantía de tales exigencias por parte del Gobierno de esta Entidad en su proceder cotidiano, a fin de preservar el Estado de Derecho.

Que una de las estrategias de la Política de este Gobierno, es normar los valores de los servidores públicos, que beneficie y garantice a la sociedad, un adecuado cumplimiento a los principios que rigen la gestión gubernamental, con el fin de asegurar y otorgar a los Sanluquenses, certidumbre en lo que respecta a las funciones públicas, y fortalecer la calidad de sus servicios, así como generar un cambio de mentalidad y actitud del servidor público hacia un correcto espíritu de servicio.

En ese contexto, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, representa el conjunto de

los valores y principios que debe poseer y ejercer todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, desarrollando una mayor disposición y vocación de servicio, procurando siempre enaltecer y honrar todos sus actos a la institución a la que presta sus servicios, en beneficio de la sociedad Sanluqueña.

Que los titulares de las dependencias y entidades deberán promover que los servidores públicos conozcan el contenido y el sentido del presente código, creando conciencia en ellos respecto de la importancia de los principios y valores que deben regir su actuación, logrando que los mismos se observen y sean cumplidos por voluntad y convicción a través de un código de Ética, a fin de evitar actos que lo contravengan en detrimento de la sociedad.

El Código de Ética es un instrumento que contiene la declaración de principios, valores y las reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es que impere una conducta digna y ética que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el servicio público para el mejoramiento del bienestar común.

De acuerdo a los fines de servicio y atención a la ciudadanía este código se sustenta en la Misión y la Visión y valores y ética del gobierno municipal y que son:

- a) **Misión:** Elevar la calidad de vida y la prosperidad del municipio de San Lucas mediante un gobierno honesto, transparente, abierto, incluyente, que impulse el desarrollo sustentable en su aspectos social, económico y ambiental, y responda las demandas de los ciudadanos, generando las condiciones necesarias para una activa participación comunitaria;
- b) **Visión:** San Lucas puede ser un municipio de progreso con desarrollo sustentable y democrático, donde sus habitantes participan en sana convivencia en la construcción de políticas públicas y desarrollan sus capacidades humanas y sociales a favor del mejoramiento permanente de los niveles de bienestar de su gente; y,
- c) **Valores y Ética de Gobierno:** El actuar del gobierno municipal debe basarse en valores tales como la honestidad, el bien común, el respeto, la inclusión social, la no discriminación y la solidaridad.

Por lo expuesto es que el Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán, ha tenido a bien expedir el presente:

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Código es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán y tiene por objeto enunciar y dar a conocer a los servidores públicos, los valores y principios de carácter ético

que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.-** El Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Municipal en la realización de la función administrativa; se compone de la Administración Pública Municipal, que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- II. **Código de Ética.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán;
- III. **Servidor público.-** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, a través de cualquiera de sus dependencias y entidades. Los servidores públicos representan el activo más importante del gobierno para responder y satisfacer las necesidades ciudadanas, por lo que juegan un papel fundamental para lograr los fines del gobierno.  
  
A los efectos de este Código las expresiones «funcionario público», «empleado público» y «servidor público» tendrán un mismo y único significado;
- IV. **Faltas administrativas.-** Las faltas Administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Hechos de corrupción.-** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. **Ley General.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Ley del Sistema.-** La ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley de Responsabilidades.-** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Lineamientos.-** Los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Conducta, publicado el 21 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial Del Gobierno Constitucional Del Estado De Michoacan De Ocampo, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Órganos del Estado.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y

gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

XI. **Órganos Internos de Control.-** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Municipio; y,

XII. **Contraloría Municipal.-** En cuanto órgano de control del Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 3.-** A través del presente Acuerdo se establece de manera precisa la obligación del servidor público para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer, en todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que brinda sus servicios.

**Artículo 4.-** El servidor público tiene la obligación permanente de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

## CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

**Artículo 5.-** Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 6.-** El Código de Ética que emite el Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán y el Órgano Interno de Control, tiene los siguientes objetivos:

- a) Constituir un elemento de la política de integridad del órgano de control interno del municipio, para el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro;
- b) Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público conforme a los presentes Lineamientos;
- c) Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- d) Establecer los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas;
- e) Establecer mecanismos de difusión para promover su conocimiento y aplicación, y facilitar su eficiencia en la

prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción; y,

- f) Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el Artículo 7 de la Ley General y su correlativo 6 de la Ley de Responsabilidades.

## CAPÍTULO III PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 7.-** Los principios éticos que deben observar y bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos de la administración pública municipal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

- a) **LEGALIDAD.** El servidor público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho;
- b) **HONRADEZ.** El servidor público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la sociedad una cultura de confianza actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de sus deberes propios de su cargo, empleo o comisión;
- c) **LEALTAD.** El servidor público debe entregarse plenamente a la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía;
- d) **IMPARCIALIDAD.** El servidor público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular;
- e) **EFICIENCIA.** El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos;

- f) **ECONOMÍA.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administraran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- g) **DISCIPLINA.** Los servidores públicos deben desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.
- h) **PROFESIONALISMO.** Las personas servidoras públicas deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **OBJETIVIDAD.** El servidor público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al interés general, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;
- j) **TRANSPARENCIA.** El servidor público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus funciones, de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad la propia Ley imponga;
- k) **RENDICIÓN DE CUENTAS.** Los servidores públicos deben asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **COMPETENCIA POR MÉRITO.** Las personas servidoras públicas deben ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) **EFICACIA.** Los servidores públicos deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) **INTEGRIDAD.** Las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,
- o) **EQUIDAD.** De acuerdo con el cual las personas servidoras públicas deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

#### CAPÍTULO IV

#### VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 8.-** A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública.

El Código de Ética, establece un catálogo de valores que toda persona servidora pública debe adquirir como propios en el desempeño de su empleo, cargo, comisión y funciones, tomando como base los que a continuación se describen:

- a) **INTERÉS PÚBLICO.** El funcionario público, debe actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y las demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **RESPECTO.** Conducirse con austeridad, sin ostentación y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento;
- c) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.** Respetar los derechos y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad de los siguientes principios de:
- I. **Universalidad.-** Establece que los derechos humanos correspondan a toda persona por el simple hecho de serlo;

- II. **Independencia.-** Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre si;
- III. **Indivisibilidad.-** De acuerdo con el cual los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y,
- IV. **Progresividad.-** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** El funcionario debe prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, genero, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, idioma, antecedentes penales, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares o en cualquier otro motivo;
- e) **EQUIDAD DE GÉNERO.** El servidor público debe fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros;
- f) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.** El servidor público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad;
- g) **COOPERACIÓN.** Colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- h) **LIDERAZGO.** El servidor público debe ser guía, ejemplo y promotor de valores y principios hacia una cultura ética de calidad en el servicio público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética de la institución pública a la que esté adscrito;
- i) **COLABORACIÓN.** Realizar, en situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto o cargo, siempre que ellas resulten necesarias para disminuir, contrarrestar o superar las dificultades que se enfrenten;
- j) **TOLERANCIA.** Observar, frente a las criticas ciudadanas y de los medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común; y,
- k) **DENUNCIA.** Denunciar ante el Órgano Interno de Control o autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir faltas administrativas y hechos de corrupción.

### CAPÍTULO V

#### REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 9.-** Las reglas de integridad son patrones y guías de conducta que reflejan el adecuado comportamiento y dan certeza de la orientación a las personas servidoras públicas, a fin de brindar las herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Asimismo, por cada regla de integridad se deberán precisar las conductas de las personas servidoras publicas que las vulnerarían, que a continuación se describen:

- a) **Actuación Pública.-** El funcionario debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- b) **De Información Pública.-** El servidor público debe conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardaran la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad;
- c) **De Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.-**El funcionario público debe actuar con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el municipio;
- d) **De Programas Gubernamentales.-** Garantizar que la entrega de subsidios y apoyos de programas se apaguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- e) **De Trámites y Servicios.-** Atender a los usuarios en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- f) **De Recursos Humanos.-** El funcionario público, debe apegar sus decisiones a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, así como en el desempeño en generar un empleo, cargo,

comisión o función;

- g) **De Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.-** El servidor público debe de administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, quienes con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles;
- h) **De Proceso de evaluación.-** Que el funcionario público se base en los procesos en que participe, a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- i) **De Control Interno.-** Se debe generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- j) **De Procedimientos Administrativos.-** Aplicar una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de igualdad, cuando en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos;
- k) **De desempeño Permanente con Integridad.-** El servidor público, debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad;
- l) **De Cooperación con la Integridad.-** Cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos del servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad;
- m) **De Comportamiento Digno.-** El funcionario público, debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarde relación en el servicio público;
- n) **De Conflicto de Intereses.-** Mantenerse alejado de relaciones o situaciones en las cuales sus intereses personales pudieran verse en conflicto, con la necesaria equidad e imparcialidad que debe revestir sus actuaciones; y,
- o) **De Nepotismo.-** Evitar la designación de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en puestos o cargos públicos cuando se tenga de manera expresa la facultad para ello.

principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- a) Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;
- b) Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- c) Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- d) Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- e) Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- f) Otorgar a cada uno lo que lo es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- g) Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- h) Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- i) Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- j) Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- k) Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- l) Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;
- m) Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Estado, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;

## CAPÍTULO VI

### DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

**Artículo 10.-** Los servidores públicos, al margen de los valores y

- n) Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,
- o) Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo.

### CAPÍTULO VII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 11.-** La Secretaría y el Órgano Internos de Control, establecerán mecanismos eficaces de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de Integridad, los que tendrán por objeto promover el conocimiento y aplicación de los mismos y facilitar su eficacia en la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción, encaminando a las personas servidoras publicas hacia una cultura de la Integridad.

Así mismo se promoverá el razonamiento sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley de responsabilidades y en las Reglas de Integridad que se establezcan.

**Artículo 12.-** Los mecanismos de capacitación y difusión se impartirán de manera presencial o virtual, que consiste en cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servidor público, por lo tanto consideramos lo que a continuación se detalla:

- a) Realizar programas de capacitación continua para su aplicación, a todas las personas servidoras publicas al menos una vez al año;
- b) Capacitar a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso;
- c) Realizar la capacitación de acuerdo a las funciones y responsabilidades de las personas servidoras publicas;
- d) Desarrollo de capacitaciones interactivas;
- e) Desarrollo e implementación de modelos de formación de capacitadores;
- f) Desarrollo de planes de acción de las actividades por mejorar;
- g) Diseñar el material de comunicación interna, con mensajes sencillos para que los servidores públicos los recuerden y apliquen fácilmente en sus actividades; y,

- h) Informar con claridad las líneas de mando para que las personas servidoras publicas identifiquen fácilmente con quien acudir en casos de dudas, comentarios, sugerencias y solución de conflictos.

### CAPÍTULO VIII LOS INCENTIVOS

**Artículo 13.-** La Ética de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

**Artículo 14.-** En cada despacho de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

**Artículo 15.-** A los efectos de este Código los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el Día del Funcionario Público o en otras ocasiones significativas.

### CAPÍTULO IX ALCANCES DEL CÓDIGO

**Artículo 16.-** Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

**Artículo 17.-** Es responsabilidad de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Acuerdo.

**Artículo 18.-** Se instruye a la Contraloría Municipal, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental, así como vigilar y evaluar el cumplimiento del presente Decreto.

### CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 19.-** Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20.-** A los fines de fortalecer la ética pública en el sistema de administración de personal, se creará un Consejo Municipal de



Ética Pública, el cual se encargará de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de lo establecido en este Código.

**Artículo 21.-** Sin perjuicio de la competencia que en materia de supervisión y administración de personal tiene la Oficialía Mayor Municipal (OMM), el Consejero Municipal para la Vigilancia de Ética Pública podrá a su vez desarrollar actividades que coadyuven al cabal cumplimiento de lo prescrito en este Código.

**Artículo 22.-** Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los despachos públicos podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.-** Se faculta a la Contraloría Municipal para que difunda y establezca los procedimientos para la debida formalización y observancia del presente Código, y requiera la información pertinente a todas y cada una de las direcciones y dependencias municipales mediante oficio.

Dado en San Lucas, Mich., a los 29 días del mes de Octubre de 2020. (Firmado).

## AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

#### DISPOSICIONES GENERALES

Considerando que los servidores públicos como parte primordial de la administración pública municipal, cuentan con una serie de atribuciones y funciones que les otorgan diversos ordenamientos legales tanto federales como estatales y municipales, que ejercen de manera directa para alcanzar una serie de fines esenciales, tales como el bien común, preservar el orden público, y las libertades y derechos de los ciudadanos, para lograr el Desarrollo Integral de los habitantes dentro del territorio del municipio de San Lucas, Michoacán.

Por lo tanto, les es exigible que se conduzcan con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del municipio, los que deben propiciar el fomento de la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y la contribución hacia una cultura de la confianza y de apego a la verdad que se requiere para un trabajo eficiente y efectivo, con el acompañamiento y apoyo del ciudadano.

Tales disposiciones obedecen a la necesidad de contar con un instrumento que rija el actuar de los servidores públicos del municipio de San Lucas, Michoacán, y resultan complementarias de lo dispuesto en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para salvaguardar los principios contenidos en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto es que el Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán, con fundamento además en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ha tenido a bien expedir el:

### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

El presente Código de Conducta, permitirá normar el comportamiento de los servidores públicos del Municipio de San Lucas, Michoacán, así como transparentar la actuación de estos en la rendición de cuentas y el quehacer público.

Con este instrumento de conducta, no se busca suplir las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos, por lo que, a través de este, queremos honrar la confianza que la ciudadanía ha depositado en nosotros para cumplir con las responsabilidades que tenemos como servidores públicos. En el municipio de San Lucas, Michoacán, se tiene la convicción y el compromiso de hacer respetar sin excepción alguna, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que le son inherentes, distinguiéndose además por el trato amable y tolerante para los servidores públicos y el público en general.

El alcance de este Código de Conducta, deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que los funcionarios municipales ejecuten alguna función de carácter oficial o sus acciones guarden vínculo alguno con el Ayuntamiento.

De acuerdo a los fines de servicio y atención a la ciudadanía este Código se sustenta en la Misión y la Visión y Valores y Ética del Gobierno Municipal y que son:

- a) **Misión:** Elevar la calidad de vida y la prosperidad del municipio de San Lucas mediante un gobierno honesto, transparente, abierto, incluyente, que impulse el desarrollo sustentable en su aspectos social, económico y ambiental, y responda las demandas de los ciudadanos, generando las condiciones necesarias para una activa participación comunitaria;
- b) **Visión:** San Lucas puede ser un municipio de progreso con desarrollo sustentable y democrático, donde sus habitantes participan en sana convivencia en la construcción de políticas públicas y desarrollan sus capacidades humanas y sociales a favor del mejoramiento permanente de los niveles de bienestar de su gente; y,

- c) **Valores y Ética de Gobierno:** El actuar del gobierno municipal debe basarse en valores tales como la honestidad, el bien común, el respeto, la inclusión social, la no discriminación y la solidaridad.

**Artículo 1.-** Este Código de Conducta normará la conducta de los servidores públicos para preservar y mantener los principios morales que regirán su desempeño y tendrán por objeto dar a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, sus obligaciones de carácter ético para garantizar a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente código se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal.-** El Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Municipal en la realización de la función administrativa; se compone de la Administración Pública Municipal, que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- II. **Código de Ética.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán;
- III. **Servidor público.-** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, a través de cualquiera de sus dependencias y entidades. Los servidores públicos representan el activo más importante del gobierno para responder y satisfacer las necesidades ciudadanas, por lo que juegan un papel fundamental para lograr los fines del gobierno.  
  
A los efectos de este Código las expresiones «funcionario público», «empleado público» y «servidor público» tendrán un mismo y único significado;
- IV. **Faltas administrativas.-** Las faltas Administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Hechos de corrupción.-** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. **Ley General.-** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Ley del Sistema.-** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Ley de Responsabilidades.-** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Lineamientos.-** Los Lineamientos para la emisión de los

Códigos de Conducta, publicado el 21 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial Del Gobierno Constitucional Del Estado De Michoacan De Ocampo, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo.

- X. **Órganos del Estado.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.
- XI. **Órganos Internos de Control.-** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Municipio.
- XII. **Contraloría Municipal.-** En cuanto órgano de control del Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código de Conducta serán definidos los principios rectores de la conducta de los Servidores Públicos:

#### CAPÍTULO I

#### CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 4.-** El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Capítulo II del Código de Ética.

**Artículo 5.-** La honestidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo;
- b) El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo;
- c) Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con el municipio por sí, ni por terceras personas;
- d) Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés;

- e) Las entrevistas con personas morales o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario;
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales;
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores;
- h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración;
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo, en contra de los intereses del municipio;
- j) El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común;
- k) El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos; y,
- l) El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Artículo 6.-** La equidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo;
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente;
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales; y,
- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del

servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, con sus superiores o subordinados.

**Artículo 7.-** El decoro de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas;
- b) El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas;
- c) El tratamiento al público será de «usted» y se evitarán familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no cónsono con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse; y,
- d) La cortesía en el trato con el público.

**Artículo 8.-** La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales;
- b) Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional;
- c) Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento; y,
- d) El servidor público, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

**Artículo 9.-** La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados;

- b) El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público; y,
- c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.
- c) Los despachos públicos colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código;
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas;

**Artículo 10.-** La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana;
- b) Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales;
- c) El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente;
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores; y,
- e) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.
- f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos; y,
- g) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades pertinentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

**Artículo 12.-** La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico de un despacho público velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular;
- b) El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera;
- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios;
- d) El servidor público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados;
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta; y,
- f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

**Artículo 11.-** La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido;
- b) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido;
- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como

**Artículo 13.-** La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

han sido establecidos;

- b) Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores;
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido;
- d) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento; y,
- e) Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

**Artículo 14.-** La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la Ley;
- b) La disposición arquitectónica de los despachos públicos deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía;
- c) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución;
- d) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan los despachos y dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley; y,
- e) Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común.

**Artículo 15.-** La pulcritud de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La apariencia personal del servidor público deberá ser de

general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas;

- b) El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora; y,
- c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerán especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Estado michoacano.

## CAPÍTULO II LOS INCENTIVOS

**Artículo 16.-** La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

**Artículo 17.-** En cada despacho de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

**Artículo 18.-** A los efectos de este Código los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el Día del Funcionario Público en otras ocasiones significativas.

## CAPÍTULO III ALCANCES DEL CÓDIGO

**Artículo 19.-** Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

**Artículo 20.-** Todo servidor público deberá:

- I. Abstenerse de hacer uso de la autoridad a su cargo para obtener privilegios y beneficios personales o para terceros;
- II. No influir en las decisiones de otros servidores públicos para su beneficio personal o de terceros;
- III. Utilizar la información que proporcionen otras dependencias y entidades de gobierno únicamente para las funciones propias del municipio;
- IV. Resguardar de manera segura y confiable, la información que se encuentre bajo su responsabilidad;

- V. Utilizar los recursos de oficinas e instalaciones, materiales y suministros que se le proporcionen únicamente para cumplir con las tareas y funciones encomendadas que sean parte de la institución;
- VI. Emplear la cantidad estrictamente necesaria de los recursos para el cumplimiento de su labor, como son servicios telefónicos, papelería, materiales, suministros y consumibles;
- VII. Cuidar y resguardar las instalaciones, así como los equipos puestos bajo su responsabilidad y aquellos que se encuentren dentro de su área de servicio;
- VIII. Colaborar con la institución en el ahorro de los recursos, sin que esto afecte la calidad y prontitud de los servicios que se debe de prestar;
- IX. Observar, conocer y aplicar las leyes y disposiciones bajo las cuales desempeña el cargo, puesto o comisión asignada en el Ayuntamiento, desempeñándose con estricto apego a las mismas; y,
- X. Denunciar el mal uso que se haga de los recursos humanos, materiales, económicos y patrimoniales, así como su extravío o robo.

**Artículo 21.-** Son sujetos de este Código de Conducta, los funcionarios y empleados del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, que desempeñe cualquier cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 22.-** Los sujetos de este Código de Conducta, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto o responsabilidad administrativa, prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas que previene la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán, aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas, Michoacán.

**Segundo.-** El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Tercero.-** Se instruye a la Contraloría Municipal, para que dé a conocer a todos los servidores públicos municipales El Código de Conducta del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, así mismo; recabar las firmas de aceptación formal del compromiso de cumplimiento. La ciudadanía en general tendrá acceso a este Código de Conducta en la Página Web Oficial del municipio ([www.SanLucas.gob.mx](http://www.SanLucas.gob.mx)), además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, para conocimiento del contenido del presente Código de Conducta para los Servidores Públicos de este Ayuntamiento.

Dado en San Lucas, Mich. A los 29 días del mes de Octubre del año 2020. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL